



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 2017-GRA/GR.

851

Ayacucho, 12 DIC. 2017

VISTO:

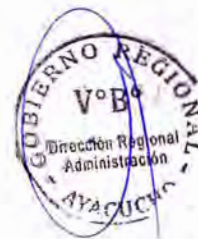
El Oficio N° 237-2017-GRA/GG-OSRPSS-D, Informe N° 153-2017-GRA-GG-OSRPSS-D-INFR-DPVV-RO, Contrato N° 113-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Carta N° 05-2017-GRA/GG-OSRPSS-D, Carta N° 06-2017-Cantera Hnos.Carhuas/MBR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 20 de Noviembre del año 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Sra. BONIFACIO RAMÍREZ MARÍA; suscribieron el Contrato N° 113-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE PIEDRA CHANCADA DE ½" PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 100: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PAUCAR DEL SARA SARA, EN LA LOCALIDAD DE PAUSA, DISTRITO DE PAUSA, PAUCAR DEL SARA AYACUCHO", el monto total contractual asciende a (S/. 74,800.00 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Que, mediante Informe N° 153-2017-GRA/GG-OSRP-D-INFRA-DPVV-RO, de fecha 05 de Diciembre del 2017, donde los Ingenieros. DANIEL A. VALENCIA VARGAS Y JESUS HUAYLLA FLORES, Residente y Supervisor de Obra respectivamente, solicitan adenda al Contrato N° 113-2017-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, donde refieren que requieren un adicional de aproximadamente 110 M3 de piedra chancada de ½" con la finalidad de ejecutar la escalera de los módulos "C" y "D" que su ejecución no estaba previsto para la presente Meta 2017. Asimismo indica el requerimiento adicional de piedra chancada será para la realización de trabajos que inicialmente no fue considerada para la Meta 100-2017;



Que, mediante Oficio N° 237-2017-GRA/GG-OSRPSS-D, de fecha 11 de Diciembre del 2017, el Director de la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, Ing. KADER I. CABALLA APAZA, solicita adenda al contrato N° 113-2017-GRA-SEDE CENTRAL, de conformidad al informe técnico del Residente de Obra, asimismo adjunta la Carta N° 06-2017-Cantera Hnos. Carhuas/MBR, donde comunica que tiene disponibilidad de atender a su requerimiento de piedra chancada de ½ pulgadas, al precio y en las mismas condiciones que se atendió a su representada en el contrato inicial;

Que, al respecto, el artículo 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señala *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultores hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*, asimismo el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece *“Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*;

Que, asimismo la Opinión N° 043-2017/TDN, establece *“La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento”*.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación del adicional al Contrato N° 113-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del Proceso de la Adjudicación Simplificada N° 081-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por un total de 110 m³, por un costo total de Dieciocho Mil Setecientos con 00/100 Soles (S/.18,700.00), que equivale al 25% del monto del Contrato Inicial.

N°	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	P.U.	Precio Total
01	PIEDRA CHANCADA	m ³	110	S/. 170.00	S/. 18,700.00
TOTAL					S/. 18,700.00



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el plazo de ejecución de la prestación adicional dispuesta en el Artículo Primero será de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien deberá efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR, la Presente Resolución al expediente del Contrato N° 113-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Secretaria General, en el día cumpla con notificar al contratista en su domicilio consignado en el Contrato, Jirón La Mar S/N Pausa, Paucar del Sara Sara - Ayacucho, (Referencia: Cel. 956169936) Correo Electrónico: maria_2015r@hotmail.com, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

